



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
APULO (CUNDINAMARCA)  
Carrera 6ª Calle 12 esquina Piso 2º  
CELULAR 317-4404181  
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Apulo, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDADO: PABLO EMILIO ARAQUE REYES  
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE.  
RADICACIÓN: 25 599 40 89 001 2019 000120 00

---

---

*ASUNTO A TRATAR:*

*Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante.*

*Para resolver se tiene en cuenta las siguientes,*

*CONSIDERACIONES :*

*El Condominio Bello Horizonte, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor PABLO EMILIO ARAQUE REYES para hacer efectivo el pago de las cuotas de administración en mora con su respectivos intereses.*

*Se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C. G. del P., quien fue emplazado en los términos del artículo 108 del C.G.P. y designado curador ad litem., contestando la demanda sin presentar excepciones de ninguna índole.*

*Por lo anterior, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el Artículo 440 inciso 2 del C.G.P.*

*La parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el archivo del proceso y la renuncia a términos.*

*El artículo 461 del código General del proceso refiere:*

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

*De lo anterior fluye, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación de la parte actora, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y previa las anotaciones pertinentes se archivará el proceso.*

*Por todo lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,*

**RESUELVE :**

*PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado a través de apoderado judicial por el Condominio Bello Horizonte, contra PABLO EMILIO ARAQUE REYES, con ocasión al pago total de la obligación.*

*SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto librense los oficios correspondientes.*

*TERCERO: No hay lugar a condena en costas.*

*CUARTO: Efectuado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE :**

*El Juez,*

**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**Firmado Por:**

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

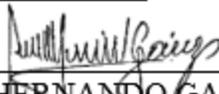
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c27b40e6119046d8c3ca46887b5d26809a47460b2942fa40528e3df08195e1d1**

Documento generado en 24/01/2021 11:15:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO   NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), enero 25 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 003 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--